

INFORME SECRETARIAL a despacho de la señora Juez haciéndole saber que el demandado se notificó a través de su dirección electrónica del auto que admite la demanda el 1 de febrero del 2023 y vencido el termino guardo silencio.. Sírvase proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintitrés (23) de febrero del dos mil
veintitrés (2023)

Radicado: 2022-380
Auto: 221

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en proceso **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderado por la señora **MARÍA DANERY ARIAS ALZATE** en calidad de representante legal del menor **D.M.A** en contra del señor **JULIÁN MARÍN FLÓREZ** se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P .se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor DARCY MARÍN ARIAS, con indicativo serial Nro. 40889415 de la Notaria Cuarta del círculo de Manizales (Caldas).
- Fotocopia de Tarjeta de Identidad del menor DARCY MARÍN ARIAS y cedula de ciudadanía de la demandante.
- Acta de audiencia de conciliación fallida Nro. 158 de 2022 mediada por la comisaria de familia Dra. VERONICA BERNAL ECHEVERRY.
- Certificado de pensión del señor JULIAN MARIN FLOREZ de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES adiada 17/05/2022.
- Constancia de matrícula del colegio GERARDO ARIAS RAMIREZ donde se certifica la vinculación académica de la adolescente con dicho claustro de educación básica secundaria.
- Declaración bajo juramento para fines extraprocesales donde se declara que la señora MARÍA DANERY ARIAS ÁLZATE depende económicamente de su hijo mayor FEDERICO ARANGO ARIAS

TESTIMONIAL:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte para el demandado **JULIAN MARIN FLOREZ**.

DECLARACION DE PARTE: Se decreta la declaración de parte de la señora **MARIA DANAY ARIAS ALZATE**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No dio contestación a la demanda.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **16 DE MAYO DEL 2023 A LAS 9:30 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e6924299fbec9d3287cc3d0df0c6d8f5dd568c328a7254d83d4b9c79c5a112**

Documento generado en 23/02/2023 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>